



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 20 de octubre del año 2021.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa con **Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de revocación de mandato**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...”*, siendo este, el principio por el cual nuestro régimen constitucional acoge a la democracia como el sistema político mediante el cual el ejercicio del poder público dimana de la voluntad ciudadana.

En ese contexto, resulta indispensable poner a disposición de la sociedad un instrumento propio de la democracia directa, que le permita anteponer el bien del pueblo respecto a las faltas o al incumplimiento en que incurre buena parte de los gobernantes y representantes populares.

Además, cabe resaltar que el ejercicio de esos mecanismos, activa a la ciudadanía respecto a la vigilancia del buen manejo del ejercicio público y de sus mandatarios o servidores públicos, ya que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

democracia participativa debe vigilar el desempeño de su función pública y no sólo limitarse al ejercicio del voto.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política Federal establece a la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, así como de medios para fincar una sanción que se pueda ubicar en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, tales como el juicio político, de acuerdo a lo previsto en el Título Cuarto de nuestro máximo ordenamiento jurídico mexicano.

Por otra parte, el artículo 40, de nuestra Carta Magna establece que: *“es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”* Lo anterior, da la posibilidad de establecer facultades a las Legislaturas de los Estados para que sea incorporado este instrumento en las Constituciones Políticas locales y hacer efectivo este derecho.

Analizado lo anterior, podemos referir que en nuestro máximo ordenamiento, se establecen las bases del sistema constitucional al erigir al pueblo como depositario de la Soberanía Nacional, y al ser un régimen representativo y democrático, hace que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de participar de manera semi-directa mediante mecanismos como la revocación de mandato, sobre el desempeño de sus representantes populares, haciendo con ello, que se mejore el sistema representativo.

Por otra parte, el pasado 20 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, sendas reformas a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato, con la firme idea de que se garantice la democracia participativa, de regresar la confianza a la ciudadanía y que el representante popular se comprometa con la sociedad a cumplir con el correcto desempeño de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, la reforma antes mencionada, obliga a los Estados a legislar en la materia, garantizando el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local, cuya solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

En consecuencia, resulta necesario incluir en nuestro máximo ordenamiento local, la figura de “revocación de mandato”, entendiéndose como *“el derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria”*¹.

Así, mediante el procedimiento de revocación de mandato, el electorado tendrá el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato; es decir, el pueblo, mediante el sufragio y de manera vinculante, decide sobre la continuidad del cargo del Gobernador del Estado.

La revocación de mandato es un instrumento que se contemplan en diversas Constituciones democráticas, tales como: la Constitución de Colombia (Art.103), la Constitución de Venezuela (Art. 70), Ecuador (Art. 61), Bolivia (Arts.11, 170, 171), Perú (Arts.2, 31, 134).

Asimismo, podemos mencionar que existen diversas disposiciones constitucionales en Estados Unidos de América, y provinciales como las de Argentina, que facultan a los electores para pedir la destitución de todos o algunas autoridades municipales electos.

Cabe resaltar que como antecedente, en el ámbito nacional, la revocación del mandato no es inédita, ya que ha sido incorporada en diversos ordenamientos estatales, como una figura que se establece como un procedimiento a través del cual, las legislaturas, pueden separar de su cargo, a los miembros de los

¹ Vid. GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional. Manuales de la Revista de Occidente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ayuntamientos cuando estos se coloquen en algunas de las causas graves establecidas por la propia legislación local. Por ello, más que un mecanismo de participación ciudadana está previsto como un mecanismo de procedimiento sancionatorio.²

Las Constituciones Políticas de Aguascalientes, Guerrero, Sinaloa y Zacatecas, señalan que la revocación de mandato, es un mecanismo de control político de la democracia semi-directa, situándolo dentro del catálogo de derechos y obligaciones de los ciudadanos. Por su parte, la Constitución Política de Baja California, contempla un Capítulo relativo a la revocación de mandato, en ella, se establece que el mandato de los servidores públicos de elección popular es revocable, y señala los mecanismos para llevarla a cabo.

Por último, los Estados como Morelos y Oaxaca, mencionan esta figura como mecanismo de participación ciudadana para promover la destitución de los representantes o mandatarios electos.

Cabe hacer mención que esta propuesta de reforma, acorde con el mandato constitucional, prevé la revocación de mandato para el caso del Gobernador, cuya solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.

Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; y ésta, será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadanas locales o federales y quien asuma el mandato del Ejecutivo revocado deberá concluir el periodo constitucional.

² Estados como Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, tras la entrada en vigor de la reforma Constitucional, la participación en los procesos de revocación es considerada un derecho ciudadano según lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 35, de la Constitución Política Federal y, por consecuencia resulta preciso adiccionarla a nuestra Constitución local.

Cabe señalar que, el Estado cuenta con mecanismos como el Plebiscito, el Referéndum, el Iniciativa Popular, la Consulta Popular, por mencionar algunos, con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, y expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general tal como señala le Ley de Participación ciudadana del Estado; en esas condiciones la figura de revocación de mandato, viene a fortalecer los mecanismos de participación ciudadana a disposición del pueblo soberano.

De tal manera que, la revocación de mandato es un derecho político reconocido a los ciudadanos, que tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes de que expire el periodo de su mandato, el cual requiere el acuerdo de la mayoría de los electores que participan en el proceso revocatorio en el porcentaje que establezca cada Constitución y exige un porcentaje de ciudadanos para iniciarlo, es decir, es un procedimiento eminentemente político, en el sentido de que los ciudadanos tienen el derecho, en ejercicio de su soberanía, de deponer a sus gobernantes electos a través de una consulta organizada para ese fin.³

En este sentido, se proponen las siguientes reformas planteadas en el siguiente cuadro comparativo: a fin de homologar nuestro texto constitucional con la Constitución Política Federal, tal como se dispone a continuación:

³ Cárdenas Gracia Jaime, ¿Es la revocación de mandato un Instrumento plebiscitario?, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª. Edición 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</p>
<p>Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS</p>
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. al VIII...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores,</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V.- Ejercer en materia política el derecho de petición; y</p> <p>VI. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Electoral de Tamaulipas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la **revocación de mandato**.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de **revocación de mandato** durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos veintidós municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.



<p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto</p>	<p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V, del artículo 20.</p>
--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p>	<p>6o. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto según corresponda, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión del mismo. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante</p>
---	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria</p> <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria</p> <p>ARTÍCULO 8o.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p>
--	--



<p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V....</p>	<p>I.- Votar en las elecciones, en las consultas populares y los procesos de revocación de mandato en los términos que señale la ley;</p> <p>II.- al V.-...</p>
<p>Título Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</p>	<p>DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y LA FUNCIÓN ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 41. El ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. La...</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B. Corresponde</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35,</p>	<p>ARTÍCULO 20.- La ...</p> <p>Las...</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.</p> <p>1. El</p> <p>Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 7,</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La...</p> <p>En...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de</p>	<p>fracción VI, el Instituto Electoral de Tamaulipas, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>2. al 18...</p> <p>19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales, de consulta popular y revocación de mandato.</p> <p>20. y 21. ...</p>
---	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2.** Educación cívica;
- 3.** Preparación de la jornada electoral;
- 4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier



<p>asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D....</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99</p>	<p>IV.- De la Justicia Electoral.- De conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, y que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.</p>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>de esta Constitución.</p> <p>En...</p> <p>La...</p> <p>a) a la c)...</p> <p>Dichas ...</p> <p>En...</p>	<p>V.- ...</p>
<p>Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p>	<p>TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO</p>
<p>Artículo 84. En...</p> <p>Quien...</p> <p>Cuando...</p> <p>Si...</p> <p>Cuando...</p> <p>Si...</p>	<p>ARTÍCULO 84.- En...</p> <p>El...</p> <p>En...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto</p>	<p>En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.</p>
<p style="text-align: center;">Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO</p>
<p>Artículo 116. El ... Los ... I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad</p>	<p>ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, y su mandato podrá ser revocado.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, es reformar nuestro máximo ordenamiento jurídico Estatal en materia de revocación de mandato, ya que resulta de relevancia instituir y regular el derecho del electorado a participar en dicho proceso y garantizar la decisión del pueblo de mantener o cesar de su cargo al Gobernador del Estado, antes de que este termine su mandato.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7o., fracción V; 8o., fracción I; 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 19 y fracción IV; 77; y se adicionan una fracción VI y párrafo segundo con los numerales 1o. al 8o. al artículo 7o.; un párrafo segundo al numeral 1 de la fracción III, del párrafo segundo del artículo 20; y un párrafo cuarto al artículo 84, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de revocación de mandato, para quedar como siguen.

ARTÍCULO 7o.- Son ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Ejercer en materia política el derecho de petición; y

VI.- Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Electoral de Tamaulipas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos veintidós municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V, del artículo 20.

6o. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto según corresponda, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión del mismo. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria.

ARTÍCULO 8o.- Son ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Votar en las elecciones, en las consultas populares y los procesos de revocación de mandato en los términos que señale la ley;

II.- a la V.-...

ARTÍCULO 20.- La ...

Las...

I.- y II.- ...

III.- De ...

1. El ...

Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 7, fracción VI, el Instituto Electoral de Tamaulipas, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

2. al 18. ...

19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales, de consulta popular y revocación de mandato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

20. y 21. ...

IV.- De la Justicia Electoral.- De conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato**, para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, y que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

La ...

Del ...

En ...

Las ...

En ...

Además ...

a) al c) ...

Dichas ...

En ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo ...

La ...

Las ...

V.- De ...

Este ...

El ...

Los ...

En ...

En ...

En ...

Los ...

En ...

Los ...

La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

Los ...

Los ...

El ...

El ...

Para ...

El ...

Al ...

a) al e) ...

El ...

ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, **y su mandato podrá ser revocado.**

ARTÍCULO 84.- En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

En...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

TRANSITORIOS

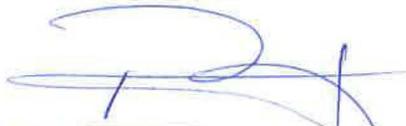
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la expedición de entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la legislación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución Política local, hágase del conocimiento el presente Decreto a los 43 Ayuntamientos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI


DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

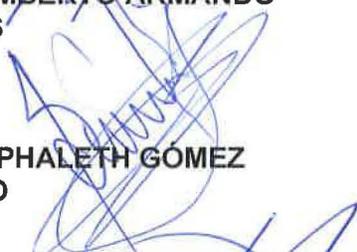

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN


DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA


DIP. HUMBERTO ARMANDO
FLORES


DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS
PRIETO HERRERA


DIP. ELIPHALETH GÓMEZ
LOZANO


DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA


DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ


DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA


DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ


DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. JESÚS SUÁREZ MATA


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de revocación de mandato.